## JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **026** de febrero 24 de 2023, quedó notificado el presente auto.

## REPUBLICA DE COLOMBIA



RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO Secretario

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0379

Radicación 76-130-40-89-001**-2022-00162-**00

Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Demandante SUMOTO S.A., con NIT 800.235.505-9

Demandados OLVER ANDRÉS BETANCOURT GÓMEZ, con C.C. 1.113.534.997

KATERINE GÓMEZ RAMÍREZ, con C.C. 66.877.583

Ciudad y fecha Candelaria Valle, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés 2023)

En atención al escrito remitido vía correo electrónico el día 06 de febrero del presente año por la apoderada judicial de la parte actora, **SUMOTO S.A.**, distinguida con NIT 800.235.505-9 en contra de los señores **OLVER ANDRÉS BETANCOURT GÓMEZ** y **KATERINE GÓMEZ RAMÍREZ**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos, 1.113.534.997 y 66.877.583, respectivamente, observa el Despacho que la togada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación de forma coadyuvada por una de las demandadas. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G.P y que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente de tramitar, se decretará la terminación del proceso.

Es de anotar que si bien, la solicitud de terminación no se encuentra coadyuvada por el demandado BETANCOUR GÓMEZ, se debe tener en cuenta que no existe la necesidad en razón a que se trata de un pago total.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA**, **VALLE**.

## **RESUELVE**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por SUMOTO S.A distinguido con NIT No. 800.235.505-9 en contra de OLVER ANDRÉS BETANCOUR GOMEZ y KATHERINE GOMEZ RAMIREZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

**SEGUNDO:** ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y comunicadas mediante oficios Nos 0261 librado al PAGADOR DE LA ALCALDIA MUNICIPAL, de Candelaria, Valle, 0262 dirigido al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de Candelaria, Valle, y 0263 ante la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de Palmira, Valle, respectivamente, todos de fecha del 21 de junio de 2022.

**TERCERO: NO** hay lugar a desglose de los documentos base de la demanda, toda vez que la misma fue presentada de manera virtual, dejando la constancia de que el pagaré No. **1.113.534.977** por valor de \$ **11.157.648** queda sin efecto alguno para cobros futuros, dada la figura de pago total de la obligación.

**CUARTO: ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales que existieren por cuenta de este proceso a favor de la demandada **KATERINE GÓMEZ RAMÍREZ** identificada con cédula de ciudadanía Nº **66.877.583** conforme solicitud efectuada de forma coadyuvada, una vez ejecutoriado el presente año.

**QUINTO: ORDENASE** el archivo definitivo, previa anotación digital. **NOTIFÍQUESE**,

Cpr.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a3b8a4656ba8fe2d44e026232f16646fc827b7851f968d33eea3bcc4e17bbda

Documento generado en 23/02/2023 02:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica